

ANEXO IV

Tabla de capitales seguro colectivo de vida

		75 por 100 diurnas	100 por 100 nocturnas
Administrativo Oficial A ... ..	281,61	457,81	523,22
Administrativo Oficial B ... ..	231,43	405,00	462,88
Administrativo Auxiliar ... ..	208,32	364,56	416,64
Auxiliar Oficina Especial ... ..	220,66	386,15	441,32
Auxiliar Oficina 1.ª ... ..	216,13	378,22	432,26
Auxiliar Oficina 2.ª ... ..	211,37	369,89	422,74
Auxiliar Oficina 3.ª ... ..	206,81	361,91	413,62
Profesional Ofic. 1.ª A ... ..	252,63	442,10	505,26
Profesional Ofic. 1.ª B ... ..	240,12	420,21	480,24
Profesional Ofic. Oficial A ... ..	225,04	393,82	450,08
Profesional Ofic. Oficial B ... ..	211,74	370,54	423,48
Profesional Ofic. Ayudante ... ..	204,79	358,38	409,58
Encargado Peones ... ..	207,21	362,61	414,42
Peón Especialista ... ..	201,44	352,52	402,88
Limpiadora ... ..	198,93	348,12	397,86

Sueldo mensual (salario base mensual)	Capital
Hasta 6.266 ... ..	60.000
Desde 6.267 a 7.234 ... ..	80.000
Desde 7.235 a 8.318 ... ..	100.000
Desde 8.317 a 9.286 ... ..	125.000
Desde 9.287 a 10.367 ... ..	150.000
Desde 10.368 a 11.449 ... ..	175.000
Desde 11.450 a 12.419 ... ..	200.000
Desde 12.420 a 14.469 ... ..	250.000
Desde 14.470 a 16.634 ... ..	300.000
Desde 16.635 a 19.654 ... ..	350.000
Desde 19.655 a 22.175 ... ..	400.000
Desde 22.176 a 25.000 ... ..	450.000
Desde 25.001 a 27.920 ... ..	500.000
Desde 27.921 a 32.392 ... ..	550.000
Desde 32.393 a 36.222 ... ..	600.000
Desde 36.223 a 41.694 ... ..	650.000
Desde 41.695 ... ..	700.000

ANEXO V

Dotaciones para becas en el curso 1980/81

Estudios	Centro de enseñanza	Clase de beca	
		Externos	Internos
EGB (1-4) ... ..	Estatales y subvencionados ... ..	5.652	33.871
	Privados sin subvención ... ..	9.033	33.871
EGB (5-8) ... ..	Estatales y subvencionados ... ..	7.910	33.871
	Privados sin subvención ... ..	13.548	33.871
Formación Profesional primer grado ... ..	Estatales y subvencionados ... ..	9.033	38.387
	Privados sin subvención ... ..	15.807	45.162
Formación Profesional segundo grado ... ..	Estatales y subvencionados ... ..	9.033	38.387
	Privados sin subvención ... ..	15.807	45.162
BUP ... ..	Estatales ... ..	9.033	38.387
	Privados ... ..	15.807	45.162
COU ... ..	Estatales ... ..	11.291	45.162
	Privados ... ..	18.064	51.935
Escuela Universitaria ... ..	Estatales ... ..	18.061	58.451
	Estatales ... ..	27.097	79.033

Ayuda comedor ... ..	10.188
Ayuda transporte ... ..	5.652
Ayuda comedor y transporte ... ..	15.807

Convenio Colectivo del año 1975, aprobado por resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), los subsiguientes Laudos de Obligado Cumplimiento que le modifican, cualquier otra disposición que le afecte y las siguientes modificaciones:

**11419** RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para las Empresas que ostentan las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 22 de abril de 1981, suscrito por los representantes de las Empresas que ostentan las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y de sus trabajadores, constituidas en sus respectivas Asociaciones profesionales, el día 7 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS QUE OSTENTAN LAS REPRESENTACIONES GARANTIZADAS DE «TABACALERA, SOCIEDAD ANONIMA».**

Se conviene que las relaciones entre las Empresas que ostentan las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima», y los trabajadores a su servicio, se regularán por el

Primero.—*Ambito temporal.* El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril de 1981 al 31 de marzo de 1982.

Segundo.—*Retribuciones.* Las retribuciones del personal al servicio de las Empresas que ostentan las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», serán las establecidas en la siguiente tabla mensual:

- Oficial Mayor: 56.892 pesetas.
  - Oficial primera: 51.942 pesetas.
  - Oficial segunda: 48.476 pesetas.
  - Auxiliar primera: 47.486 pesetas.
  - Auxiliar segunda: 44.846 pesetas.
  - Auxiliar tercera: 41.216 pesetas.
  - Ayudantes de almacén y Ordenanzas: 40.292 pesetas.
- El personal de limpieza percibirá una retribución de 230 pesetas por hora de trabajo.

Tercero.—*Otros conceptos económicos.* Cualesquiera otras retribuciones que vinieran siendo abonadas a los trabajadores hasta el momento se incrementarán en un 15 por 100, salvo las dietas enteras que suponen pernoctar fuera del domicilio, que quedan establecidas en 3.450 pesetas diarias.

Cuarto.—*Jubilación.* A partir de 1 de enero de 1981 se establece la jubilación forzosa de los trabajadores a los sesenta y cinco años cumplidos, siempre que tengan cubierto el periodo de carencia o, en su caso, al completarse éste; recibiendo tres mensualidades de igual cuantía que la última percibida.

Al mismo tiempo, y con objeto de fomentar el empleo juvenil y el progresivo rejuvenecimiento de las plantillas, las Empresas se siguen comprometiendo, si su situación financiera se lo permite, a gestionar ante la Seguridad Social las jubilaciones anticipadas y voluntarias de sus trabajadores, financiando los detrimentos que pudieran producirse por aplicación de los coeficientes reductores correspondientes, a los trabajadores a partir de los sesenta años, hasta los sesenta y cinco, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 18 de enero de 1967. Al mismo tiempo las Empresas seguirán cotizando a la Mutualidad por asistencia sanitaria y el plus familiar, al lo hubiere, hasta

que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años. Se establece también un premio de jubilación para los trabajadores que la anticipen, que será:

- A los sesenta años: Un mes de salario.
- A los sesenta y un años: Dos meses de salario.
- A los sesenta y dos años: Tres meses de salario.
- A los sesenta y tres años: Cuatro meses de salario.
- A los sesenta y cuatro años: Cinco meses de salario.

Quinto.—*Comisión Paritaria.* Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación, formada por cuatro miembros de la Comisión Deliberadora de este Convenio, dos de ellos de la representación empresarial y dos de la social, que designarán las partes, presidida por el que lo ha sido de este Convenio, a la que asistirán los respectivos Asesores Jurídicos.

Durante la vigencia de este Convenio las partes renuncian expresamente a medidas de huelga de ámbito sectorial y someterán sus controversias a la referida Comisión Paritaria, al arbitraje de su Presidente y, en su caso, al procedimiento de Conflicto Colectivo.

De conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio todos los componentes de la Comisión Deliberante, juntamente con sus Asesores y el señor Presidente, en Madrid a 7 de abril de 1981.

### 11420 RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Calatrava, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Calatrava, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 11 de abril de 1981, suscrito por la Empresa y la representación de los trabajadores el día 9 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Empresa «Calatrava, S. A.».

Los representantes de los centros de trabajo de Puertollano y Tarragona, constituidos en Comisión Deliberadora, acuerdan con la Dirección de la Compañía el Convenio Colectivo para 1981 en los siguientes términos:

A) *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre «Calatrava, S. A.», y el personal de la misma, que presta sus servicios en los centros de trabajo que esta Compañía tiene en Puertollano y Tarragona.

B) *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación personal a todos los trabajadores de la plantilla de «Calatrava, S. A.», en sus centros de Puertollano y Tarragona.

No obstante, podrán ser excluidos de su ámbito de aplicación los Técnicos titulados y asimilados que, de mutuo acuerdo con la Dirección de la Compañía, voluntaria e individualmente así lo soliciten.

Quedan expresamente excluidos del ámbito del Convenio las personas que desempeñen funciones de Dirección y Consejo.

C) La vigencia del presente Convenio será de un año contando a partir del 1 de enero de 1981.

D) A partir de 1 de enero de 1981, los niveles salariales serán los que figuran en el anexo I.

E) Durante 1981, las partes signatarias se comprometen a estudiar una fórmula que permita, a partir de 1982, adaptar el régimen de antigüedad vigente en «Calatrava» al establecido en el Convenio General de la Industria Química Española, siempre que exista acuerdo entre las partes.

F) A partir de 1 de enero de 1981, los valores de las horas extraordinarias, que han sido calculados, en cómputo global y anual con el resto de los conceptos económicos y aplicándose un incremento del 75 por 100 sobre el salario pactado que correspondería a cada hora ordinaria, serán los que figuran en el anexo II, por lo que, si alguna disposición que aceptase, sería de aplicación el sistema de absorción y compensación del artículo 8.º del Convenio Colectivo pactado en 1980.

G) Los pluses de nocturnidad y relevos tendrán los siguientes valores:

- Turnicidad: 79,80 pesetas.
- Nocturnidad: 490,20 pesetas.
- Relevos: 193,80 pesetas.

El valor del plus de turnicidad para el personal a dos turnos será de 40 pesetas, salvo que este personal trabaje obligatoriamente en festivos, en cuyo caso percibirá el importe del plus completo.

H) El resto de los pluses y percepción, tanto salariales como asistenciales, mantendrá durante 1981 el mismo valor que en 1980.

I) En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo firmado en 1980, y en lo no previsto o regulado por ambos Convenios Colectivos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollen, así como en la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas en lo que no haya sido modificado por el citado Estatuto de los Trabajadores, Reglamento de Régimen Interior Convenio General de la Industria Química Española y demás normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan por la legislación.

J) Se declara expresamente derogado el régimen disciplinario del Reglamento de Régimen Interior de «Calatrava», que quedará sustituido por lo dispuesto sobre dicha materia en el Convenio General de la Industria Química Española.

K) En los Centros de Trabajo en que aún no se haya efectuado se confeccionará el calendario laboral que recoja la reducción de jornada pactada.

L) El actual cupo de préstamos de vivienda se incrementará en 1.315.000 pesetas para el centro de trabajo de Puertollano, y 620.000 pesetas, para el centro de Tarragona, reduciéndose el período de amortización de los préstamos que se concedan en cinco años, como máximo, con la siguiente escala de intereses:

- Un año, 0 por 100.
- Dos años, 3 por 100.
- Tres años, 5 por 100.
- Cuatro años, 7 por 100.
- Cinco años, 9 por 100.

M) Durante 1981 la Dirección de la Compañía realizará los estudios necesarios para mejorar el actual sistema de Seguro de Vida, destinando a dicho concepto entre dos y tres millones de pesetas para toda la Empresa.

N) Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria compuesta por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, que se reunirán una vez al año, si ambas partes lo consideran necesario, y cuyas funciones serán:

1. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
2. Actuar como Órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, sin perjuicio ni obstrucción de las competencias administrativas y jurisdiccionales competentes.

O) En cuanto a la revisión salarial semestral de este Convenio se estará a lo establecido en el Convenio General de la Industria Química Española en su revisión para 1981.

P) El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes de antelación al término de su vigencia, mediante escrito dirigido a la otra parte, así como a la autoridad laboral competente.

En Madrid a 8 de abril de 1981.

#### ANEXO I

##### Niveles salariales (16 pagas)

Nivel	Pesetas	Nivel	Pesetas
1	2.284.218	10	992.978
2	1.827.374	11	959.103
3	1.484.742	12	920.464
4	1.164.651	13	904.697
5	1.242.460	14	871.662
6	1.155.196	15	845.675
7	1.108.074	16	831.904
8	1.068.500	17	816.917
9	1.009.139	18	791.481

#### ANEXO II

##### Horas extraordinarias

Nivel	Valor	Nivel	Valor
5	838,18	12	689,91
6	818,10	13	665,14
7	784,29	14	652,30
8	746,36	15	614,65
9	722,65	16	608,94
10	716,38	17	598,37
11	685,19	18	582,61